

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE

<https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2015/04/13/c1503156.htm>

TEXTO CONSOLIDADO

NOTA: EL DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO Y NO TIENE VALOR JURÍDICO

Exposición de motivos.

Título I: Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Artículo 2. Carácter del Consejo.

Artículo 3. Objetivos del Consejo.

Artículo 4. Funciones del Consejo.

Título II: Composición y selección del consejo.

Capítulo I: Composición e integración.

Artículo 5. Composición del Consejo de Medio Ambiente.

Artículo 6. De la representación de los grupos municipales presentes en el Ayuntamiento.

Artículo 7. De las y los representantes de las Entidades Ciudadanas del ámbito del Medio Ambiente.

Artículo 8. De las Personas Físicas del art. 27 de la Norma Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 9. De las Personas o colectivos de especial relevancia social en el ámbito del Medio Ambiente, acordados por el Pleno del Consejo.

Artículo 10. Pérdida de la condición de integrante del Consejo.

Capítulo II. Sesión constitutiva.

Artículo 11. Constitución del Consejo.

Título III: Organización.

Artículo 12. Órganos del Consejo.

Capítulo I: La presidencia y la vicepresidencia.

Artículo 13. La Presidencia.

Artículo 14. La Vicepresidencia.

Capítulo II: Organización del pleno del consejo.

Sección 1.ª: Composición y atribuciones.

Artículo 15. Composición del Pleno.

Artículo 16. Atribuciones del Pleno.

Sección 2.ª: Funcionamiento.

Artículo 17. Clases de Sesiones.

Artículo 18. Orden del día y convocatoria de las sesiones.

Artículo 19. Carácter público de las sesiones.

Sección 3.ª: Desarrollo de las sesiones.

Artículo 20. Quórum.

Artículo 21. Asuntos no incluidos en el Orden del día.

Artículo 22. Procedimiento de voto.

Artículo 23. Actas.

Sección 4.^a: Derechos y deberes de las personas integrantes del Pleno.

Artículo 24. Derechos y deberes.

Capítulo III: Secretaría.

Artículo 25. Secretaría.

Capítulo IV: Comisión permanente.

Artículo 26. Composición e integración de la Comisión Permanente.

Artículo 27. Funciones.

Artículo 28. Funcionamiento.

Capítulo V: Grupos de trabajo.

Artículo 29. De los grupos de trabajo.

Capítulo VI: Evaluación.

Artículo 30. Evaluación.

Disposición adicional primera.

Disposición derogatoria única.

Disposición final.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal y como se establece en la exposición de motivos de la Norma Orgánica de Participación Ciudadana, el buen gobierno municipal precisa de la continua capacidad de las instituciones para decidir y actuar en defensa del interés general, en sintonía con las circunstancias y demandas de la ciudadanía. Las administraciones necesitan conocer la opinión de los ciudadanos y las ciudadanas sobre los asuntos de su competencia para tratar de responder a las aspiraciones sociales. Y ante aquellos deben responder de sus decisiones y actos.

La legislación de régimen local, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de San Sebastián y la Norma orgánica de Participación Ciudadana contemplan la posibilidad de crear Consejos de participación sectorial permanentes que se constituyen como espacio para el asesoramiento, la información, el debate, el estudio y la propuesta en relación con asuntos en un área concreta de la política municipal.

La participación ciudadana es un conjunto de iniciativas que relacionan a la persona y a la colectividad en la construcción de las políticas públicas para hacer así más eficaz la toma de decisiones públicas. En este amplio abanico se ubican los Consejos como ámbitos de trabajo compartido.

Bajo principios de inclusión, diversidad, eficiencia y cercanía, la participación ciudadana debe desarrollarse en las siguientes condiciones:

- Promoviendo la gestión democrática de la información.
- Garantizando la comunicación.
- Trabajando en proceso.
- Con planificación.
- Estableciendo relaciones de poder horizontales.
- Fomentando las relaciones humanas.
- Con credibilidad y eficacia.
- Reconociendo la categoría de «expertas» de las personas, vecinos y vecinas, miembros de entidades.

El trabajo colectivo es la expresión más adecuada para resumir los principios y el conjunto de condiciones antes citadas, y a partir de esta premisa, en el amplio espacio de la participación las ciudadanas y ciudadanos pueden jugar diversos papeles: desde hacer seguimiento y analizar la actividad del gobierno, hasta tomar decisiones directamente, pasando por los procesos creativos de participación, en los que se busca aportar a las decisiones políticas la mayor diversidad de opiniones.

Los Consejos Sectoriales Municipales son órganos de participación con sus características, objetivos y funciones específicas.

Se considera que los Consejos se deben situar dentro del planteamiento del Gobierno Abierto. Es fundamental que los diversos agentes que construyen el día a día de la ciudad (El Gobierno local, representantes de los grupos municipales de la corporación, la ciudadanía organizada, otras instituciones, agentes públicos y privados, y el personal técnico) compartan espacios de trabajo sectoriales que se vayan configurando según las necesidades de cada tema.

Los Consejos se plantean como espacios donde se refuercen las relaciones entre las instituciones municipales y las entidades ciudadanas: que exista conocimiento y reconocimiento mutuo, que las asociaciones reciban directamente la información municipal, que conozcan el funcionamiento de la institución municipal, y que sean ámbitos donde también se refuercen las relaciones entre asociaciones.

Entre otras medidas, en los órganos internos de gestión de los Consejos habrá representantes de entidades ciudadanas, valorando esta participación como una posibilidad de empoderar a estos agentes.

Todos los Consejos son Órganos de participación de carácter consultivo del Ayuntamiento, y en consecuencia deben siempre tener presente la necesaria vinculación entre la visión general sobre la participación ciudadana y los objetivos y funciones específicas de cada Consejo temático.

En cumplimiento del compromiso asumido por el Ayuntamiento de San Sebastián al aceptar en marzo de 1998 la Carta de Aalborg, Carta de las Ciudades Europeas hacia la Sostenibilidad, el Ayuntamiento de San Sebastián constituyó el Consejo Asesor de Medio Ambiente, con objeto de posibilitar la participación ciudadana en temas del ámbito medioambiental. El consejo se instituyó en 2001 de conformidad con lo dispuesto en la Norma Reguladora del Consejo Asesor de Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Sebastián.

Durante 2013 y 2014, el Ayuntamiento de San Sebastián llevó a cabo un proceso de análisis y reflexión sobre todos los consejos asesores, y se propuso renovar y unificar los reglamentos de varios consejos, con el objetivo de aumentar la participación ciudadana, sistematizar el funcionamiento de estos órganos permanentes de participación y dotarlos de mayor coherencia: el presente reglamento del Consejo de Sectorial de Medio Ambiente es fruto de ese proceso.

La finalidad de las modificaciones introducidas se centra en mejorar la operatividad del Consejo mediante ajustes mínimos en la composición y funcionamiento del mismo de conformidad con lo dispuesto en la Norma Orgánica de Participación Ciudadana.

Como quiera que las modificaciones afectan a muchos de los artículos del Reglamento en vigor, se considera aconsejable, en aras de la claridad de la norma y de facilitar su aplicación por parte de un elevado número de entidades ciudadanas, vecinos y vecinas, presentar un texto nuevo y completo que sustituya al anterior, el cual quedará derogado a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Pretende incorporar criterios de protección ambiental y de sostenibilidad en la gestión municipal teniendo en cuenta las propuestas ciudadanas, para el desarrollo, cumplimiento y mejora de las competencias municipales referidas al medio ambiente natural y urbano del municipio de San Sebastián.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento.

Este Reglamento tiene por objeto la regulación del Consejo Sectorial de Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Sebastián.

Artículo 2. Carácter.

1. El Consejo de Medio Ambiente es un órgano colegiado de participación sectorial permanente constituido como espacio para el asesoramiento, la información, el debate, el estudio y la propuesta que tiene como objetivo garantizar la participación ciudadana en materias referidas a la protección y a la sostenibilidad

medioambiental, y que las opiniones recogidas se tengan en cuenta en la gestión municipal, garantizando en todo momento la transparencia en estos asuntos.

2. Se le reconoce, asimismo, la legitimidad y el liderazgo suficiente para que se convierta en un espacio al que hacer llegar aspiraciones y propuestas sobre las políticas medio ambientales municipales, y que pueda definir criterios y emitir recomendaciones a la entidad municipal que sirvan para orientar las líneas o directrices generales en materia de su competencia.

3. Este Consejo tiene carácter consultivo, esto es, tiene capacidad para emitir opiniones y hacer propuestas; estas no serán vinculantes, pero se establecerán mecanismos para que estas expresiones puedan tener influencia en la actividad Municipal.

4. El Consejo de Medio Ambiente se regirá por el presente Reglamento, por la Norma Orgánica de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de San Sebastián y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 3. Objetivos del Consejo.

Son objetivos del Consejo de Medio Ambiente de este Ayuntamiento:

1. Los comunes o generales a todos los Consejos sectoriales de este Ayuntamiento, pero siempre relacionados con la temática del Consejo de Medio Ambiente, a saber:

- a. Ser un órgano permanente para el asesoramiento, la información, el debate, el estudio y la propuesta.
- b. Ser un espacio desde el que participar en la planificación Municipal proponiendo prioridades y criterios.
- c. Ser un espacio en el que se haga seguimiento de la actividad municipal.
- d. Convertirse en un foro donde se expongan iniciativas específicas del Ayuntamiento y las entidades y personas que componen cada Consejo.
- e. Promover la participación activa y continua de los movimientos sociales y de la ciudadanía, fomentar el conocimiento y reconocimiento entre diversos agentes, y convertirse en un espacio útil de diálogo donde tejer redes de colaboración y profundizar en la coordinación.
- f. Formar un conjunto con el resto de los Consejos Municipales.

2. Los específicos del Consejo de Medio Ambiente:

- a. Informar proyectos de normativa y de planes y programas municipales relacionados con la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad municipal.
- b. Promover, apoyar e impulsar la coordinación de actuaciones medioambientales entre los diferentes departamentos y áreas/servicios municipales: entre las distintas administraciones públicas con responsabilidad medioambiental y, sobre todo, entre las distintas instituciones públicas y privadas.
- c. Promover la Agenda 21 como método participativo para el diagnóstico y la planificación de políticas de desarrollo sostenible, realizar propuestas y participar en su aplicación.
- d. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en temas ambientales.

Artículo 4. Funciones del Consejo.

1. Las comunes o generales a todos los Consejos sectoriales de este Ayuntamiento, pero siempre relacionadas con la temática del Consejo de Medio Ambiente, a saber:

- a. Analizar y hacer propuestas de criterios y prioridades a las líneas generales de actuación presentadas por el Gobierno al inicio de cada Legislatura.
- b. Analizar y hacer propuestas al proyecto de presupuesto relacionado con la temática del Consejo: criterios, acciones y prioridades.
- c. Constituir un espacio donde se conozcan proyectos normativos y de planificación municipal sectorial, y en su caso participar en el diseño y revisión de los planes y programas, así como en la elaboración de Ordenanzas y Reglamentos.
- d. Proponer iniciativas relacionadas con el sector al que corresponde el Consejo.
- e. Creación de grupos de trabajo vinculados al Consejo para analizar cuestiones relacionadas con su sector de actividad que precisen de una reflexión más exhaustiva.

- f. Cualesquiera otras funciones que se establezcan en el seno del Consejo, dentro de los límites marcados en el apartado «Carácter» y que sean válidas para la consecución de los objetivos.
- 2. Las específicas del Consejo de Medio Ambiente:
 - a. Realizar propuestas de actuación en materia medioambiental destinados a la Dirección de Medio Ambiente y al resto de departamentos y servicios del Ayuntamiento con competencias medioambientales.
 - b. Proponer actuaciones y medidas en favor de una mejor protección medioambiental y de la sostenibilidad local.
 - c. Proponer medidas que incentiven la participación ciudadana en la solución de los problemas medioambientales.
 - d. Dación de cuentas de los programas anuales de inversiones y actividades realizadas en el ámbito medioambiental.
 - e. Informar sobre la incorporación de nuevas personas miembros al consejo.
 - f. Elevar quejas o denuncias por actuaciones u omisiones que puedan incidir en el medio ambiente del Municipio.

TÍTULO II

COMPOSICIÓN Y SELECCIÓN DEL CONSEJO

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 5. Composición del Consejo de Medio Ambiente.

- 1. Presidencia: El Consejo Sectorial de Medio Ambiente estará presidido por el Alcalde o la Alcaldesa, quien podrá delegar en la Concejala o Concejales competente en el área de Medio Ambiente.
- 2. Vicepresidencia: Será asumida por una persona que forme parte del Consejo en calidad de representante de una Entidad Ciudadana del ámbito del Medio Ambiente.
- 3. Vocales:
 - a. Representación Institucional municipal:

El Concejales o la Concejala competente en el área del Medio Ambiente. Una **persona** en representación de cada uno de los grupos municipales presentes en este Ayuntamiento.

* Se modifica el apartado 3 del art. 5 por acuerdo plenario de 22-12-2015.

<https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2016/04/06/c1602152.htm>

- b. Una persona representante de cada una de las Entidades Ciudadanas, cuyo objeto social, finalidad o actividades estén relacionadas con el ámbito del Medio Ambiente, que figurando inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de San Sebastián, comuniquen su voluntad de participar en este Consejo.
 - c. Un máximo de 4 personas físicas elegidas por sorteo entre las que formen parte de las listas de personas interesadas a que hace referencia el artículo 27 de la Norma Orgánica de Participación Ciudadana. Siguiendo el criterio de representación paritaria de mujeres y hombres, dos vocalías serán ocupadas por mujeres y otras dos corresponderán a dos hombres.
 - d. Las personas o colectivos de especial relevancia social en el ámbito del Medio Ambiente que así se acuerde por el pleno del Consejo también integrarán el Consejo de Medio Ambiente, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art 33.2) de la Norma Orgánica de Participación Ciudadana.
- En el supuesto de que los partidos políticos cuenten con una persona representante por formar parte de la corporación municipal, no se podrá duplicar su representación.
- 4. La Secretaría del Consejo.

Artículo 6. De la representación de los grupos municipales presentes en el Ayuntamiento.

- 1. Las y los vocales representantes de los grupos municipales en el Ayuntamiento serán propuestos por el grupo al que pertenezcan (titulares y suplentes).

2. Podrán ejercer su representación durante todo el mandato.

Artículo 7. De la representación de las Entidades Ciudadanas del ámbito del Medio Ambiente.

Las Entidades ciudadanas, cuyo objeto social, finalidad o actividades estén relacionadas con el ámbito del Medio Ambiente, y así estén identificadas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas presentarán escrito en el que comunique su voluntad de formar parte del Consejo, comunicación que irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Acuerdo de la Entidad en el que se declare que se quiere formar parte del Consejo del Medio Ambiente y en la que se designe a una persona representante así como a su suplente.

Las entidades deberán intentar que las personas designadas para participar en las sesiones puedan desenvolverse en las dos lenguas oficiales.

La Secretaría del Consejo comprobará la concurrencia de los requisitos antes mencionados, y trasladará un informe a la Comisión Permanente y si no hubiera a la Presidencia.

Artículo 8. De las personas físicas del art. 27 de la Norma Orgánica de Participación Ciudadana.

El Área competente en materia de Participación Ciudadana comunicará a la Secretaría del Consejo de Medio Ambiente, una vez efectuado el procedimiento para el sorteo entre las personas que formen parte de las personas interesadas e inscritas en el censo del área del Medio Ambiente, el nombre de las personas que hayan resultado elegidas para ser vocales del Consejo de Medio Ambiente. Habrá una representación paritaria de hombres y mujeres.

El número de personas elegidas por este sistema no podrá exceder de 4. Si no hubiera suficientes personas interesadas, las vocalías correspondientes a cada género para las que no hubiera persona interesada, quedarán vacantes.

Serán vocales del Consejo durante un plazo máximo de 4 años.

Artículo 9. De las personas o colectivos de especial relevancia social en el ámbito del Medio Ambiente acordados por el Pleno del Consejo.

Las Personas o colectivos de especial relevancia social en el ámbito del Medio Ambiente, deberán presentar solicitud para formar parte del Consejo de Medio Ambiente, la cual irá acompañada de la siguiente documentación:

1) Memoria que acredite su trayectoria y que los objetivos de la entidad y el desarrollo de sus actividades son acordes a los fines del Consejo de Medio Ambiente, expresados en la exposición de motivos y objetivos de este reglamento. La Memoria deberá especificar, en su caso, las actividades desarrolladas en colaboración o con la participación del Ayuntamiento de San Sebastián.

2) Acuerdo en el que se declare que se quiere formar parte del Consejo de Medio Ambiente y en la que se designe a la persona representante así como a su suplente.

Las entidades deberán intentar que las personas designadas para participar en las sesiones puedan desenvolverse en las dos lenguas oficiales.

La Secretaría del Consejo comprobará la concurrencia de los requisitos antes mencionados, y trasladará un informe a la Comisión Permanente, y si no lo hubiera a la Presidencia, que formulará la correspondiente propuesta de acuerdo en la siguiente sesión plenaria del Consejo, en uno de estos dos sentidos:

a. Admisión como integrante del Consejo Sectorial de Medio Ambiente.

b. Desestimación de la solicitud de admisión, que deberá ser motivada.

El Pleno del Consejo votará si acepta o no la propuesta de acuerdo que se decidirá por mayoría simple.

Artículo 10. Pérdida de la condición de vocal del Consejo de Medio Ambiente.

1. Se perderá la condición de integrante de este Consejo por las siguientes causas:

a) Voluntad propia de la entidad o persona física.

b) Disolución de la asociación o entidad a la que representa.

c) Pérdida de alguna de las condiciones para acceder a ser vocal del Consejo.

d) La falta de asistencia sin justificar a dos sesiones seguidas o tres no consecutivas del pleno del Consejo.

e) Incumplimiento reiterado del presente Reglamento, los acuerdos de los Organos de Gobierno y/o la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

f) Realización de actividades, conductas o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo.

2. El cese como integrante del Consejo será acordado por el Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente, que en el supuesto contemplado en el punto d) podrá iniciar procedimiento para darles de baja.

A tal efecto se les requerirá que ratifiquen por escrito su voluntad de pertenecer a este Consejo Sectorial y de participar en sus actividades, debiendo asistir a la siguiente sesión plenaria que se convoque. En caso contrario se les dará de baja.

El cese por el supuesto contemplado en el punto e) o f) deberá aprobarse por mayoría absoluta de las y los vocales del Pleno del Consejo.

3. Las personas, entidades o colectivos que sean excluidas del Pleno por cualquiera de los motivos antes señalados, no podrán volver a solicitar de nuevo su incorporación hasta pasado un año desde su exclusión efectiva.

CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN

Artículo 11. Constitución del Consejo.

Dentro del plazo de tres meses desde la publicación del texto íntegro del presente Reglamento en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa, se celebrará sesión plenaria constitutiva del Consejo.

Para la válida constitución del Consejo se requerirá la presencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría, y la mitad de los siguientes vocales:

El Concejal o la Concejala competente en el Área de Medio Ambiente. Una **persona** en representación de cada uno de los grupos municipales presentes en este Ayuntamiento.

* Se modifica el apartado 3 del art. 11 por acuerdo plenario de 22-12-2015.

<https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2016/04/06/c1602152.htm>

Una persona representante de cada una de las Entidades Ciudadanas, cuyo objeto social, finalidad o actividades estén relacionadas con el ámbito del Medio Ambiente que figurando inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de San Sebastián, comuniquen su voluntad de participar en este Consejo.

Hasta cuatro personas físicas elegidas por sorteo entre las que formen parte de las listas de personas interesadas a que hace referencia el artículo 27 de la Norma Orgánica de Participación Ciudadana.

En el Orden del día de esta primera sesión deberá incluirse la propuesta de la Presidencia del Consejo en relación a la integración o no en el Consejo de las personas o colectivos de especial relevancia social en el ámbito del Medio Ambiente, en los términos establecidos en el artículo 9 de este reglamento en relación con el art. 33. 2 de la Norma Orgánica de Participación Ciudadana, todo ello sin perjuicio de que con posterioridad a dicha sesión se produzcan nuevas incorporaciones al Consejo.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN

Artículo 12. Órganos del Consejo.

El Consejo de Medio Ambiente contará con los siguientes órganos:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) El Pleno.
- d) La Comisión Permanente.
- e) Los Grupos de Trabajo.
- f) La Secretaría.

CAPÍTULO I. LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 13. Presidencia.

1. La Presidencia del Consejo de Medio Ambiente será ostentada por el Alcalde o Alcaldesa de San Sebastián, que podrá delegar esta función en la Concejalía con competencia en el área del Medio Ambiente.
2. La Presidencia, asistida por la Vicepresidencia, dirige el Consejo y asume su representación.
3. Corresponde a la Presidencia la convocatoria de las sesiones, la fijación del orden del día (teniendo en cuenta en todo caso las propuestas de la Comisión Permanente), la presidencia de las sesiones, el traslado de las propuestas a los órganos de gestión y de gobierno municipal, y demás funciones que le son propias en relación con el funcionamiento de un órgano colegiado, como por ejemplo la utilización del voto de calidad en caso de empate, moderar las sesiones y dirigir sus deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

También corresponde a la Presidencia:

- a. Resolver, oída la Comisión Permanente, las dudas que se susciten sobre la aplicación del presente reglamento.
- b. Garantizar la participación ciudadana.
- c. Promover la coordinación entre el Consejo y el Equipo de Gobierno y los órganos de Gestión del Ayuntamiento, así como entre los diferentes Consejos del Ayuntamiento con el objetivo de intercambiar información y, si se estima necesario, proponer medidas y actuaciones conjuntas.
- d. Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en la normativa vigente.
- e. A propuesta del Pleno o la Comisión Permanente, invitar a participar a las Concejales Delegadas y los Concejales Delegados, personal técnico, instituciones, entidades y/o personas expertas en un tema concreto objeto de estudio o cuya opinión se quiera consultar.
- f. Solicitar la información y documentación complementaria necesaria sobre los asuntos tratados en el Orden del Día, así como la asistencia técnica municipal o de carácter externo que considere necesario y oportuno para garantizar el buen funcionamiento del Consejo.

Los distintos Servicios Municipales habrán de contestar a las solicitudes de información, requeridas, en un plazo no superior a los 30 días.

- g. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- h. Ejercer la Portavocía del Consejo junto a la Vicepresidencia.
- g. Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidenta o Presidente.

Artículo 14. Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia corresponde a un representante de una Entidad Ciudadana, y realizará funciones de asistencia y colaboración con la Presidencia.

Sustituirá a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y realizará además de las funciones que le deleguen otros órganos de este Consejo, las siguientes:

- a. Coordinación de las actuaciones de la Comisión Permanente y los Grupos de Trabajo.
 - b. Representación del Consejo de Medio Ambiente en el Consejo Social de la Ciudad.
 - c. Junto con la Presidencia asunción de las labores de portavocía del Consejo.
2. La Vicepresidencia y su sustituta serán designadas por el Pleno del Consejo por mayoría, de entre las y los vocales representantes de alguna Entidad Ciudadana, y a propuesta de estas.
 3. La Vicepresidencia, será ratificada anualmente en el Pleno del Consejo y será asumida por un plazo máximo de cuatro años.
 4. Se intentará que la persona elegida para ocupar la Vicepresidencia pueda desenvolverse en las dos lenguas oficiales.
 5. En la medida de lo posible, se sucederán mujeres y hombres en la Vicepresidencia.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO

SECCIÓN 1.^a Composición y Atribuciones

Artículo 15. Composición del Pleno del Consejo.

1. El Pleno es el órgano máximo del Consejo de Medio Ambiente.
2. Integran el Pleno del Consejo:
 - El Presidente o Presidenta.
 - La Vicepresidenta o Vicepresidente.
 - La Secretaría del Consejo.
 - Las y los vocales:
 - a. La Concejala o Concejal delegado en el ámbito del Medio Ambiente y una **persona** en representación de cada uno de los grupos municipales presentes en este Ayuntamiento.

* Se modifica el apartado "a" del art. 15.2. por acuerdo plenario de 22-12-2015.

<https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2016/04/06/c1602152.htm>

- b. Una persona representante de cada una de las Entidades Ciudadanas, cuyo objeto social, finalidad o actividades estén relacionadas con el ámbito del Medio Ambiente.
 - c. Hasta cuatro personas elegidas por sorteo entre las que formen parte de las listas de personas interesadas a la que hace referencia el art. 27 de la Norma Orgánica de Participación ciudadana.
 - d. Las personas o colectivos de especial relevancia social en el ámbito de Medio Ambiente que así se acuerde por el Pleno del Consejo.
3. Se incentivará que haya una representación paritaria de hombres y mujeres en el pleno del Consejo.
 4. Invitadas por la Presidencia, participarán en las sesiones con voz pero sin voto:
 - a) Personal Técnico Municipal del área de Medio Ambiente.
 - b) Persona asesora de la Concejala delegada o del Concejal delegado con competencia en el ámbito de Medio Ambiente.

Artículo 16 . Atribuciones del Pleno.

Son atribuciones del Pleno del Consejo las siguientes:

1. Determinar las líneas estratégicas de actuación del Consejo.
2. Evaluar y aprobar el plan anual de actividades y la correspondiente memoria del Consejo así como la gestión de la Comisión Permanente así como de los Grupos de Trabajo.
3. La elección del Vicepresidente o de la Vicepresidenta y de su suplente.
4. Crear y determinar la composición de la Comisión Permanente.
5. Aprobar la constitución de Grupos de Trabajo.
6. Estudiar, debatir y pronunciarse sobre las diferentes propuestas e informes en relación a las políticas sectoriales que sean sometidas a aprobación por la Administración Municipal.
7. Aprobar normas de funcionamiento interno, así como efectuar las oportunas sugerencias y en su caso proponer modificaciones del presente Reglamento.
8. Aprobar la incorporación de nuevos vocales del consejo, así como la baja de alguna de las que están incorporadas, previa propuesta de la Comisión Permanente y en función de este reglamento y otras normas que resulten de aplicación.

SECCIÓN 2.^a Funcionamiento

Artículo 17. Clases de sesiones:

- a. Ordinarias: Se celebrarán al menos cuatro veces al año.

A propuesta de la Comisión Permanente en la primera reunión del año se establecerá el Calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno del Consejo del siguiente ejercicio.

b. Extraordinarias:

Serán convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia, a petición de un número de vocales no inferior al 50% del total que integran el Pleno, o a petición de la Comisión Permanente.

c. Urgentes:

Por decisión de la Presidencia o a petición de un número de vocales no inferior al 50% del total que integran el Pleno.

Las Sesiones de carácter urgente se deberán convocar con 48 horas de antelación.

El carácter urgente de la sesión deberá ratificarse por el mismo Pleno por mayoría simple, debiendo incluirse a estos efectos como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la declaración de urgencia.

Artículo 18. Orden del día y convocatoria de las sesiones.

La convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias con el correspondiente orden del día, deberá notificarse a las personas integrantes del Pleno con una antelación de 15 días, salvo que se trate de sesiones extraordinarias urgentes que lo será con una antelación de 48 horas.

Las y los vocales del Consejo podrán remitir a la Secretaría temas para que sean incluidos en el orden del día, que los elevará a la Comisión Permanente para que dé su conformidad. La propia Comisión Permanente y la Presidencia también podrán proponer sus temas. El orden del día será confeccionado con los asuntos que considere oportuno incluir la Presidencia.

La documentación correspondiente a cada sesión deberá entregarse a las personas integrantes del pleno junto con el orden del día.

La convocatoria deberá hacerse preferentemente por medios electrónicos. En el caso de que no fuera posible, podrá hacerse de cualquier otra forma conforme a la normativa vigente sobre procedimiento administrativo.

La documentación podrá estar disponible en la web municipal. El acceso a la documentación y su seguridad deberán garantizarse.

Artículo 19. Carácter público de las sesiones.

Las sesiones plenarias no son públicas, si bien a propuesta de la Comisión Permanente o el Pleno del Consejo se prevé la participación de, además de las personas referidas en el art 15.4 de este reglamento, las Concejales y los Concejales Delegados personal técnico, instituciones, entidades y/o personas expertas en un tema concreto objeto de estudio o cuya opinión se quiera consultar.

A propuesta de la Comisión Permanente, algunas Sesiones de los Consejos o algunos puntos de los mismos podrán celebrarse en la modalidad de Foro Abierto, donde las y los ciudadanos asistirán con voz y sin voto.

SECCIÓN 3.^a Desarrollo de las sesiones

Artículo 20. Quórum.

A los efectos de la celebración de sesiones y deliberaciones y de la toma de acuerdos, la válida constitución del Pleno en primera convocatoria requerirá la presencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan, y la de la mitad al menos de las y los integrantes del pleno. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

En segunda convocatoria, el Pleno se constituirá válidamente media hora más tarde siempre que estén presentes un tercio de sus integrantes. En todo caso, se requiere la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, las y los vocales titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

Artículo 21. Asuntos no incluidos en el Orden del día.

Previo al tratamiento de los temas de la Sesión, se podrá proponer y someter a votación la inclusión de cualquier otro asunto no comprendido en el orden del día, si se diera una motivación de urgencia y fuera presentado por la Presidencia, por iniciativa propia o petición de cualquiera de los vocales del Pleno del Consejo. Se decidirá su inclusión por mayoría absoluta.

Cada tema se trabajará según el carácter que tenga definido: de asesoramiento, informativo, para el debate, el estudio o para emitir propuestas.

El Consejo tiene carácter consultivo. En las sesiones será necesario crear las condiciones para que puedan estar presentes todos los puntos de vista y deben también existir condiciones para expresarse todas las opiniones y propuestas: el objetivo no será siempre lograr el consenso, sí en cambio buscar amplios acuerdos, expresiones y propuestas elaboradas de manera colectiva que incluyan, si las hubiera, las diversas opiniones.

Artículo 22. procedimiento de voto:

El voto será personal y no delegable y se ejercerá por el o la vocal titular o por su suplente si lo tuviere.

En general, el voto será público. Si la mayoría de las personas presentes en la sesión lo solicitara, el voto podrá ser secreto. El voto será favorable, contrario o abstención.

Los acuerdos o propuestas expresados mediante voto se adoptarán por mayoría simple: esta se produce cuando los votos favorables son superiores a los contrarios.

Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número de integrantes del Pleno del Consejo.

En los casos de votación con resultado de empate se efectuará una nueva votación. Si persistiera el empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

La ausencia de alguna persona integrante una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Artículo 23. Actas.

La Secretaría levantará acta de cada sesión, en la que se especificarán las personas asistentes, los principales aspectos de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

El borrador del acta de la sesión se remitirá a ser posible en el término de 20 días naturales desde su celebración, a las y los vocales del Consejo.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, emitir la Secretaría certificación sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Las actas definitivas serán públicas y estarán a disposición de quienes las requieran en un plazo no inferior a quince días naturales desde de su aprobación.

SECCIÓN 4.^a -Derechos y deberes de las personas integrantes del Pleno del Consejo de Medio Ambiente

Artículo 24. Derechos y deberes.

Las personas integrantes del Pleno del Consejo tendrán los siguientes derechos y deberes:

1. Derechos:

1.— Solicitar información y ser informadas de todas las decisiones que los órganos competentes de Gobierno y gestión del Ayuntamiento tomen respecto a cualquier tema que sea de competencia o interés para el Consejo de Medio Ambiente.

2.— Realizar propuestas para que sean incluidas en el Orden del Día.

3.— Solicitar a través de la persona nombrada Responsable Técnica del Consejo de Medio Ambiente antecedentes, información o documentación que ilustren sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

4.— Participar en los debates de las sesiones, hacer propuestas y formular ruegos y preguntas.

5.— Ejercer su derecho de voto y formular, en su caso, voto particular, expresando sus motivos.

6.— Formar parte de cualquiera de los Grupos de Trabajo que se constituyan en el seno del Consejo del Medio Ambiente.

7.— Desarrollar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de integrante del Consejo.

2. Deberes:

Asimismo en el ejercicio de dichas funciones están obligadas a:

1.— Cumplir el Reglamento y normativa interna del Consejo del Medio Ambiente y los acuerdos de sus órganos de gobierno.

2.— No tener conductas o realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo.

3.— Mantener una relación continuada con las asociaciones o entidades a las que representan sobre los temas que se vayan tratar o se hayan tratado en el Consejo.

4.— Asistir a través de sus representantes, con regularidad a las reuniones que se celebren e intentar evitar la sucesión de personas sustitutas: la no-asistencia se tendrá que justificar previamente.

5.— Comunicar cualquier cambio en la dirección de contacto o alteración en la situación jurídica de las personas que ostentan la representación en el Consejo.

CAPÍTULO III. SECRETARÍA

Artículo 25. Secretaría.

1. La Secretaría corresponde al Secretario o Secretaria municipal o persona en quien delegue: en este caso deberá dominar los dos idiomas oficiales.

2. Sus funciones son las siguientes:

- a. Asistir a la Presidencia y a la Vicepresidencia en cuantos asuntos inherentes le sean requeridos.
- b. Recoger las propuestas sobre puntos del Orden del Día.
- c. Efectuar la convocatoria de las sesiones y enviar las convocatorias por orden de la Presidencia, así como las citaciones a las y los vocales del mismo.
- d. Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados del Consejo y emitir certificaciones de los acuerdos del mismo.
- e. Llevar de forma actualizada el Registro de las personas componentes y representantes y asistentes, de los distintos órganos, así como de las altas y bajas.
- f. Desempeñar cuantas otras funciones le sean inherentes a su condición de Secretaria o Secretario.

3. Para el desarrollo de sus funciones la Secretaría contará con el apoyo del personal municipal dependiente del Área de Gobierno competente en materia de Medio Ambiente, dentro de los cuales se designará una persona Responsable Técnica del Consejo.

CAPÍTULO IV. COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 26. Composición e integración de la Comisión permanente.

1. La Comisión Permanente es el máximo órgano entre Plenos.

Es el órgano encargado de la gestión ordinaria del Consejo y de asumir la dirección del mismo cuando el Pleno no esté reunido.

La Comisión Permanente estará formada por:

- a. La Presidencia: la persona que ostente la presidencia del Consejo.
- b. La Vicepresidencia del Consejo.
- c. Hasta un máximo de cinco vocales: estas personas serán elegidas por el Pleno del Consejo a propuesta de cualquiera de sus vocales y deberán tener la condición de vocales en representación de: las Entidades Ciudadanas, las personas o colectivos de especial relevancia social en el ámbito del Medio Ambiente, siendo el 50% de estas, vocales por representación de las Entidades Ciudadanas.

Entre estas personas se incentivará la paridad de número de mujeres y hombres y se intentará que estas puedan desenvolverse en las dos lenguas oficiales.

d. La Secretaría del Consejo, con voz y sin voto la Presidencia podrá invitar a asistir a la misma a:

— Personal técnico del área de Medio Ambiente.

— Persona asesora de la Concejala delegada o del Concejal delegado con competencia en el ámbito de Medio Ambiente.

— Personas relevantes en el tema que se vaya a tratar.

2. Las vocalías de la Comisión Permanente se ratificarán anualmente en el Pleno del Consejo y serán asumidas por un plazo continuado máximo de cuatro años. En el momento de las sustituciones se intentará lograr la paridad en el número de hombres y mujeres.

Artículo 27. Funciones.

Son funciones de la Comisión Permanente:

1. Presentar al Pleno para su aprobación la propuesta de Programa y Calendario Anual de Actividades y la Memoria o el resumen de sus actas al final de cada ejercicio.
2. Solicitar la inclusión de puntos a tratar en el orden del día de cada sesión plenaria del Consejo y dar la conformidad para su inclusión en el mismo a las formuladas por los demás vocales del Pleno.
3. Proponer la creación de Grupos de Trabajo.
4. Solicitar la convocatoria de sesiones plenarias extraordinarias.
5. Asesorar a la Presidencia en relación a las cuestiones que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de este reglamento.
6. Colaborar con el Ayuntamiento de San Sebastián en temas relacionados con las políticas de Medio Ambiente, así como con el plan anual de actividades, ya sea a iniciativa propia (contrastada con el Pleno del Consejo) o cuando así sea requerida por cualquiera de los órganos competentes.
7. Emitir los informes que le solicite el Pleno del Consejo y la propuesta al mismo de cuantas medidas y resoluciones estime convenientes.
8. Informar al Pleno del Consejo del recorrido y resolución de las propuestas emitidas por el Consejo.
9. El estudio y la tramitación con carácter excepcional de todas aquellas cuestiones que, por su urgencia, no puedan esperar al siguiente Pleno, en el que se dará cuenta de ello.
10. La Comisión Permanente dará cuenta de sus acuerdos y decisiones en el Pleno correspondiente.
11. Coordinará la evaluación del Consejo y redactará un primer borrador del mismo.
12. Todas aquellas funciones que le fueran atribuidas por el Pleno o que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo.

Artículo 28. Funcionamiento.

Toda reunión de la Comisión Permanente quedará válidamente constituida cuando concurren la Presidencia, la Secretaría y al menos la mitad de sus integrantes.

La Comisión Permanente a finales de cada ejercicio propondrá los calendarios de reuniones del siguiente ejercicio, tanto el del Plenario del Consejo como el suyo propio, planificando por lo menos una sesión ordinaria de la Comisión Permanente entre cada sesión ordinaria del Pleno del Consejo.

En la primera sesión del Pleno del Consejo se presentarán estos calendarios para su aprobación, junto con la propuesta de Programa Anual de Actividades del Consejo y la Memoria correspondiente a la gestión del anterior ejercicio.

Las Reuniones Extraordinarias de la Comisión Permanente se celebrarán por decisión de la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de la mitad de sus integrantes.

Los acuerdos serán por mayoría, si bien se procurará el consenso. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la persona que ostente la Presidencia de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO V. GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 29. De los Grupos de Trabajo.

Los Grupos de Trabajo constituyen órganos de estudio y trabajo, que tienen como función elaborar informes, propuestas y realizar aquellas actividades que se consideren convenientes para los fines asignados. De todo lo actuado deberán dar cuenta a la Comisión Permanente y al Pleno del Consejo. En cualquier caso, los informes de los Grupos de Trabajo no tendrán carácter vinculante.

En todo caso estarán coordinadas por la Vicepresidencia del Consejo o vocal de la Comisión Permanente en quien delegue.

Estarán formadas por las personas y número de delegadas y delegados que se determine y que accedan a formar parte de la misma.

Se intentará lograr la paridad de número de mujeres y hombres.

Se intentará que las personas que componen los Grupos de Trabajo puedan desenvolverse en las dos lenguas oficiales.

A las mismas podrán asistir las y los vocales del Consejo que lo soliciten, así como otras personas expertas en la materia que se trate o que puedan hacer aportaciones.

CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN

Artículo 30. Evaluación.

Se fomentará la evaluación continua.

Tras finalizar cada sesión del Pleno del Consejo habrá un momento para la valoración de la propia Sesión.

La Comisión Permanente organizará un proceso de evaluación cada dos años o cuando la mitad de las y los vocales del Consejo así lo solicite: por lo menos se analizarán los objetivos, funciones, composición, y dinámica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La modificación total o parcial del presente Reglamento, así como su derogación, corresponde al Pleno Municipal, previa consulta al Consejo de Medio Ambiente.

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la persona que ostente la Presidencia del Consejo oída la Comisión Permanente, siempre de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Norma Reguladora del Consejo Asesor de Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Sebastián aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2000.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.